

ANTE LA REFORMA POLITICA

TODAVIA NO SE CONOCE EL CONTENIDO

EL REFERENDUM PODRIA RETRASARSE HASTA NOVIEMBRE

Desde 1939 se han celebrado en España dos consultas populares

Madrid. (De nuestra Sección Política.) Uno de los elementos principales de la reforma política es la celebración de un referéndum nacional que ya fue anunciado por el primer Gobierno de la Monarquía y que, en principio, se había fijado para el día 15 de octubre. Sin embargo, el nuevo Gobierno no lo destacaba de manera explícita en su declaración programática, aprobada en el Consejo de Ministros extraordinario del 16 de julio. En la citada declaración sólo señalaba su intención de «someter a la decisión de la nación las cuestiones relativas a la reforma constitucional y celebrar elecciones generales antes del 30 de junio de 1977». Cabe entender, por lo tanto, que, una vez conocida la reforma, este tema será en principio el que se plantee en el próximo referéndum, para el que el señor Suárez González, en unas recientes declaraciones a la revista «Paris-Match», no especificaba tampoco una fecha concreta, aunque en círculos políticos se considera probable su celebración en el mes de noviembre.

POTESTAD DEL REY.—Por otra parte, Su Majestad el Rey, al recibir en audiencia especial en el palacio de la Zarzuela al Consejo del Reino el 2 de marzo de este año, señaló al alto organismo consultivo en un mensaje de elevada importancia política —como ya se señaló en su día— la potestad del Rey de someter a referéndum nacional los proyectos de ley, aunque no sea exigido de modo preceptivo por una Ley Fundamental.

Para su puesta en práctica, señalaba más adelante el Monarca, el Rey ha de

contar con el Consejo del Reino y éste ha de tener la sagacidad, la oportunidad, la sensibilidad política que justificaran su consejo, porque este recurso carecería de valor si no se ejerciera en el momento oportuno.

DOS REFERENDUMS.—La Ley de Referendum de 1945 rigió el referéndum de 6 de julio de 1947, así como el de 14 de diciembre de 1966.

En el primero, se trataba de aprobar la Ley de Sucesión. No había norma alguna que hiciera una mención expresa del referéndum salvo la propia ley que lo regula. El segundo referéndum que se ha celebrado en España tuvo por objeto la Ley Orgánica del Estado. Pese a que en esta ley se establecían reformas en las Leyes Fundamentales anteriores, no se rigió el sometimiento del texto legislativo por lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Sucesión, sino por la Ley de Referéndum.

Al presentar Franco el texto de la nueva ley, señaló que la hubiera bastado sus poderes excepcionales —leyes de 1938 y de 1939, poderes legislativos y constituyentes— para promulgarla. Por lo tanto, el referéndum fue potestativo y motivado no por la reforma de la Constitución, sino por el trascendental interés del texto jurídico que se sometía a consulta popular.

Actualmente, la decisión de someter a consulta directa de la nación un proyecto de ley elaborado por las Cortes cuando no sea para reformar la Constitución, es facultad exclusiva y discrecional del Rey. Es prerrogativa solamente del Jefe del Estado y no está obligado a ponerla en práctica. Según dispone la propia Ley de Referéndum es el Jefe del Estado a quien corresponde estimar su oportunidad y conveniencia en base a la trascendencia de las leyes o la incertidumbre en la opinión.

PLANTEAMIENTO. — Por otra parte, la iniciativa del referéndum es obligatoria si se desea cambiar la Constitución.

En los contactos del Gobierno con los representantes de los diferentes grupos políticos, así como personalidades independientes, se ha planteado, al parecer, la fórmula, la oportunidad y contenido de este referéndum. Con su celebración se daría el último paso de la reforma política antes de unas elecciones constituyentes de donde saldría la nueva o nuevas Cámaras legislativas.

El referéndum, en cuanto pieza de la reforma política y de los proyectos democratizadores elaborados desde el Gobierno, es un tema que, lógicamente, preocupa a las fuerzas políticas de oposición que, ante todo y en líneas generales, exigen un control democrático del referéndum en igualdad de condiciones y la inclusión de la alternativa democrática.